

# Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023

## NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Como oportunamente informamos, en octubre fue resuelta una contradicción de criterios sustentados por Tribunales Colegiados de Circuito, que dio lugar a que el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte concluyera que la enajenación de bienes amparados con pedimentos virtuales clave V5, no generaba el Impuesto al Valor Agregado correspondiente que diera lugar a su posterior retención, al tratarse de operaciones que, de manera ficta, se realizaban fuera del país en los términos de las reglas generales de comercio exterior aplicables.

Derivado de ello, el pasado 12 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, con la finalidad de intentar revertir el criterio jurisprudencial a través de cambios a la regla 7.3.3. en la parte que regula las transferencias virtuales en enajenaciones realizadas por residentes en el extranjero a empresas nacionales, amparadas con pedimentos con clave V5.

En este sentido, a partir del 1 de enero de 2024 será obligatorio que la empresa que transfiere las mercancías presente el formato E15 *Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII* del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, a través de un caso de aclaración en el portal del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual asumirá la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales que deriven de la enajenación realizada por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; así como anexar al pedimento que ampare la transferencia el acuse correspondiente.

En caso de que no se transmitan los datos correspondientes, se establece que se tendrá por no cumplida la obligación de retorno por las mercancías descritas en el pedimento correspondiente, y la empresa que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

Por lo tanto, resulta de especial cuidado el cumplimiento del mencionado requisito, ya que pudieran existir implicaciones para la empresa que transfiere, tanto en el cumplimiento del retorno de los bienes transferidos, como en la responsabilidad en el pago de las contribuciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado que pudiera no haberse retenido ni enterado.

Lo anterior máxime que, en el caso de la retención y entero del Impuesto al Valor Agregado, corresponde a una obligación derivada de una operación de compraventa entre entidades independientes a la empresa que transfiere. Por ello, recomendamos que se establezcan controles que permitan el debido cumplimiento de la nueva obligación.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Rocio Mejía**  
rocio.mejia@mx.ey.com

**Roberto Chapa**  
roberto.chapa@mx.ey.com

**Jorge Nacif**  
jorge.nacif@mx.ey.com

**Karla Cárdenas**  
karla.cardenas@mx.ey.com

**Carla Pacheco**  
carla.p.pacheco@mx.ey.com

**EY**  
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2023 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.